

Se pudiese sea su aumento. en beneficio deste
Pueblo, lo que nombraban desta Villa, para su provecho
y utilidad, y que contribuya en lo posible con las reales fi-
nes; Que en Interposición este Ayuntamiento Dipu-
tados y Sindico Personero, del Común, contra la legalidad
de que el fin a que Aspiran, los Interesados, Condonan-
cias, las hechas y otras, lo es en grado Sumo de In-
ponderable Beneficio Común; Acordó procedan Des-
de Supra, don Interesados a Procurar, Con el Práctico
que Mencionan los Asuntos mas Conmodos que
pudiesen para lo que, el Beneficio que apetieren,
Con el Abandono de dichas Aguas, autorizan-
dose, y hallándose presentes a qualesquiera Jun-
tas, que tubieren los Señores, D. Andrés Tradeo Cor-
novas Mayor, y D. Juan de Comoras Mayor, y los
Cepilladores, en orden a el modo forma, y Condición
con que debe hacerse; Haciendo todo, Conforme al
dictamen de los Interesados, para que esto, por su
Nombre, e los Interesados o sus representantes
se practique de todo quanto se conyere, y ajuste
debe operarse, afin de que no alegando Ignoran-
cia les pueda, para el perjuicio que haia susca-
y para, que si el orden deudo se practique todo quan-
to Conbientemente sea en este particular. Dediendo
darse Testimonio a Continuación de el memorial
y Documento que le acompañan, Comprometiendo
este Acuerdo, y debiendo todo a los Interesados
para que Procedan ala practica de las Diferencias
que Conbientemente sean.

Se dio un Título de Adm. en su escritura de
Comero, desta Villa, librado a favor de D. León

